

Puerto Varas, 28 SEP. 2023

VISTOS:

- a) La Ordenanza General de Áreas Verdes y Arbolado Urbano Comuna de Puerto Varas, de fecha 12 de septiembre del 2023.
- b) El Decreto N°3712, de fecha 15 de septiembre del 2023, que aprueba el acuerdo N°397, adoptado en la Octogésima Primera (81) Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Puerto Varas, periodo 2021-2024, celebrada el día 13 de septiembre del 2023.
- c) En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por D.F.L. 1 del 09/05/2006, publicado en el Diario Oficial del 26/07/2006.

CONSIDERANDO:

1. Que, el municipio mediante la presente ordenanza municipal, tiene por objeto establecer un marco regulatorio en lo que respecta al manejo y mantenimiento del arbolado urbano y áreas verdes en Bienes Nacionales de Uso Público administrados por la Municipalidad de Puerto Varas, así como del diseño y construcción de áreas verdes.

DECRETO EXENTO N° 3839/

1° APRUÉBESE en todas sus partes "**La Ordenanza General de Áreas Verdes y Arbolado Urbano Comuna de Puerto Varas**", de fecha 12 de septiembre del 2023, de acuerdo al siguiente tenor:

ORDENANZA GENERAL DE ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

COMUNA DE PUERTO VARAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objetivo

La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer un marco regulatorio en lo que respecta al manejo y mantenimiento del arbolado urbano y áreas verdes en Bienes Nacionales de Uso Público administrados por la Municipalidad de Puerto Varas, así como del diseño y construcción de áreas verdes.

ARTÍCULO 2: Alcances

La presente ordenanza regirá para el área urbana del territorio jurisdiccional de la comuna de Puerto Varas, y será aplicada en áreas verdes en Bienes Nacionales de Uso Público administradas por el Municipio, incluidas plazas, parques y jardines.

Los árboles ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público dentro del territorio comunal son de dominio público, y su administración y gestión está a cargo de la Municipalidad o del organismo público que le compete la administración legal.

ARTÍCULO 3: Definiciones

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderán las siguientes definiciones:

Acera: Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.

Alcorque: Superficie de terreno sin pavimentar que se deja al pie de los árboles o plantas, generalmente acompañada de una estructura de fierro, y tiene la finalidad de dar continuidad a la acera y permitir el escurrimiento de las aguas lluvias o de riego e infiltrarlas al terreno. Su dimensión es tal que deba permitir el desarrollo del tronco del árbol en su edad adulta.

Antejardín: Área entre la línea oficial y la línea de edificación, regulada en el instrumento de planificación territorial.

Árbol: Ser vivo perteneciente al reino de las plantas, de fuste generalmente leñoso y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea.

Arbolado: Conjunto de árboles.

Arborización: Acción de plantar árboles en áreas verdes o Bienes Nacionales de Uso Público administrados por el municipio, previa aprobación técnica de los funcionarios del Departamento de Ornato y Paisajismo

Arbusto: Ser vivo vegetal de tronco leñoso que en su fase adulta no alcanza más de 5 metros de alto.

Área Urbana: Superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el Plan Regulador Comunal.

Área Verde: Superficie de terreno destinada al esparcimiento o circulación peatonal, conformada predominantemente de cubiertas vegetales, árboles y arbustos, y dotada de mobiliario urbano y otros elementos complementarios.

Copa: Parte aérea de un árbol, formada por las ramas y las hojas.

Cubresuelo: Planta pequeña o rastrera que se apoya en el suelo, o que no crece más de 30 centímetros desde la superficie en que se encuentra plantada.

Descepar: Acción de arrancar de raíz un árbol o planta viva o muerta.

Desmoche: Acción de eliminar todas o casi todas las ramas de un árbol, dejándolas a ras del tronco o de sus ramas principales o gruesas.

Especie exótica: Especies que han sido introducidas fuera de su hábitat natural de manera intencional o accidental como consecuencia de la actividad humana.

Especie exótica invasora: Especies exóticas naturalizadas que se reproducen y propagan causando problemas a la biodiversidad y/o a actividades productivas.

Especie nativa: Especies que pertenecen a una región o eco región de Chile y que se encuentran catalogados en el Inventario Nacional de Especies de Chile del Ministerio del Medio Ambiente o identificados en la nómina del Decreto N°68 de 2009 del Ministerio de Agricultura.

Extracción del tocón: Acción que implica el retiro de la parte residual del árbol a nivel del cuello junto con sus raíces, mediante el uso de medios físicos o mecánicos, con el fin de recuperar el sitio donde se hallaba el antiguo árbol para la plantación de uno nuevo o para un uso diferente.

Fuste: Tronco del árbol.

Helecho: Ser vivo perteneciente al reino de las plantas, carentes de flores, frutos y semillas.

Huerto comunitario: El emplazamiento de un huerto en un bien de uso público o municipal con permiso vigente, con una extensión previamente evaluada y que tiene por finalidad promover el cultivo de especies vegetales para consumo humano a nivel doméstico, además de la promoción de la educación ambiental a nivel comunitario.

Manejo: Conjunto de acciones referidas a la plantación, trasplante, poda y tala de árboles urbanos, además de aquellas que aseguren su conservación, tales como riego, fertilización, control sanitario, entre otras.

Planta: Denominación genérica para referirse a seres vivos, mayoritariamente fotosintéticos, que taxonómicamente pertenecen al reino Plantae, entre ellos árboles, palmas, arbustos, gramíneas, entre otros.

Plantación: Acción de enterrar la planta o semilla de una especie vegetal en el suelo, para que de forma natural despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca tanto en altura como en diámetro.

Poda: Acción consistente en el corte y eliminación selectiva de ramas de la copa o fuste de un árbol. La poda puede ser natural o por acción antrópica, y en el caso de podas antrópicas serán realizadas con la finalidad de que permitan mejorar el desarrollo de las plantas, incrementar su vigor, mejorar su estado sanitario o reducir el riesgo, conduciéndolo a un desarrollo armonioso dentro de la ciudad.

Proyecto de Plantaciones y Obras de Ornato: Conjunto de antecedentes para la ejecución de Plantaciones y Obras de Ornato referidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Incluye especificaciones técnicas, y planos de diseño de las Áreas Verdes y de la plantación de árboles y arbustos en aceras.

Riesgo: Circunstancia que se produce cuando un árbol amenaza la integridad física de la población, la infraestructura pública o privada o las actividades que se realizan, por la probabilidad de vuelco o caída del ejemplar o una parte de él.

Tala: Acción de cortar un árbol en su tronco principal, dejando el sistema de anclaje sujeto al suelo.

Tocón: Parte del fuste del árbol que queda unido a la raíz y que permanece en el suelo luego que el ejemplar ha sido talado.

Trasplante: Acción de reubicar un árbol, arbusto o palma de un sitio a otro, haciendo uso de técnicas que permiten la mayor probabilidad de arraigamiento.

Vereda: Parte pavimentada de la acera.

Vivero: Espacio de terreno destinado a germinar, producir y desarrollar diferentes tipos de plantas, para ser luego plantadas en su lugar definitivo.

TÍTULO II. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 4: Presentación de Proyectos de Áreas Verdes y Obras de Ornato.

Los Proyectos de Áreas Verdes y Obras de Ornato, que sean presentados en la solicitud de permiso de loteo y obras de urbanización, deberán ser entregados como expediente en carpeta de proyecto a la Dirección de Obras Municipales, y entregar dos copias para la Dirección de Medio Ambiente, como también un pendrive con copia del expediente en formato digital para su revisión y aprobación. El expediente que se entregue deberá contemplar como mínimo los siguientes contenidos:

a). Planos de Diseño de Áreas Verdes: Deben incluir un cuadro de superficies indicando áreas de césped, áreas de circulación peatonal, y áreas destinadas a Patios de Juegos. En caso de proyectos de Áreas Verdes que cuenten con diferencias de cotas mayores a 2 metros, deberán contar con un plano topográfico de la situación propuesta, incluyendo al menos dos cortes transversales.

b). Plano de Plantación: Debe representar gráficamente el terreno en el que se plantarán los árboles y arbustos, la ubicación de los puntos de plantación, indicar las especies escogidas, los detalles de los alcorques, las dimensiones de la superficie usada para aceras y áreas verdes, y las distancias de los árboles proyectados con respecto a calzadas o propiedades privadas más cercanas. Los planos deben graficar las especies arbóreas, arbustivas y rosas con las dimensiones que éstas pueden alcanzar en estado adulto, incluyendo dimensiones de las copas.

c). Especificaciones técnicas de plantación: Debe indicar las acciones que contempla la plantación y arborización en la construcción de las áreas verdes, así como también las especies, edad y dimensiones de las plantas al momento de ser plantadas y los procedimientos de plantación, así como también deberán indicar la distancia de los ejemplares vegetales a entradas vehiculares, esquinas

del área verde, de las señalizaciones de tránsito y cableado aéreo. Durante el periodo de ejecución de las obras se deberán instalar estructuras de protección en torno al tronco de los árboles existentes para evitar su deterioro.

d). Preparación de suelo para la plantación de especies vegetales: Debe indicar aspectos como profundidad de holladuras y mejoramiento de suelo para la plantación de césped. Se deberá considerar la incorporación de tierra orgánica de 5 cm de profundidad y que se encuentren libre de piedras.

e). Considerar un plan de equipamiento público: basureros, bancas, juegos infantiles de buena calidad, resistentes y de bajo costo de mantención, caminos con solerillas, rejas de seguridad cerca de los juegos, y letreros que llamen al mantenimiento de áreas verdes, Ej: "cuide su ambiente", "cuide las áreas verdes".

ARTÍCULO 5: De las especies vegetales

Los diseños paisajísticos de los Proyectos de Áreas Verdes y Obras de Ornato deberán propender al uso de especies arbóreas y arbustivas nativas pertenecientes a esta zona geográfica, de acuerdo al "Inventario Nacional de Especies de Chile" del Ministerio del Medio Ambiente, o identificados en la nómina del Decreto N°68 de 2009 del Ministerio de Agricultura. Se deberán incorporar especies nativas con bajos requerimientos hídricos para reducir el uso de agua en los meses de primavera y verano. Se podrán incorporar árboles y arbustos frutales en los diseños de áreas verdes.

El diseño paisajístico debe considerar entre los ejemplares arbustivos a lo menos un 50% de ejemplares del género *Rosa* en zonas con vegetación, y deberán ser plantadas lejos de los juegos infantiles. Se deberán incluir árboles caducos para el diseño de arborización. Se deberá considerar que al menos el 20% de la superficie debe estar cubierto por cubresuelos.

Se prohíbe la plantación de especies vegetales que sean consideradas como especies exóticas invasoras. El Municipio dispondrá un listado de las especies exóticas invasoras, el cual será actualizado por la Dirección de Medio Ambiente, en la medida que la evidencia científica respalde la incorporación de nuevas especies. También se prohíbe la incorporación de especies del género *Rhododendron* para evitar la muerte de abejas.

ARTÍCULO 6: Accesibilidad universal

Con el objeto de facilitar la accesibilidad universal, el uso y desplazamiento de personas en situación de discapacidad por áreas verdes públicas, se deberá cumplir con todo lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción sobre esta materia. A la vez se deberán considerar Circulares de la División de Desarrollo Urbano que se dicten en materia de accesibilidad universal y que complementan lo señalado en la ley, junto con cualquier modificación en relación a la misma.

ARTÍCULO 7: Recepción de los Proyectos de Áreas Verdes y Obras de Ornato

Para obtener la Recepción Definitiva del proyecto, la Municipalidad comprobará en terreno el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos y funcionamiento de los distintos elementos definidos en los Proyectos de Áreas Verdes y Obras de Ornato. Del mismo modo, se verificará la calidad de los árboles y arbustos plantados. Con respecto a las áreas de césped, se verificará que estén libres de malezas, con un crecimiento parejo, que no estén dañados, envejecidos o deteriorados.

TÍTULO III. SOBRE EL MANEJO Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 8: Mantención de áreas verdes y arbolado urbano

En cumplimiento de la función privativa de la Municipalidad sobre el cuidado del ornato de la comuna, podrá a través de la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Obras Municipales, la Secretaría Comunal de Planificación y empresas que se hayan contratado para la mantención del ornato, desarrollar las siguientes acciones:

- a).** Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes, plazas, jardines y parques, a través del personal municipal o a quien se le haya contratado para dicho servicio.
- b).** Propiciar, asesorar y supervisar el mejoramiento, por parte de vecinos, de áreas verdes en lugares públicos existentes, con la autorización del Servicio Público que lo administre.
- c).** Apoyar con infraestructura y asesoría técnica en el cuidado de árboles y otros ejemplares vegetales.
- d).** Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
- e).** Supervisar obras de utilidad pública realizadas por empresas, emplazadas en áreas verdes.
- f).** Despejar de ramas las señaléticas de la vía pública.
- g).** Cuidar de la limpieza y conservación de los monumentos nacionales emplazados en áreas verdes.

Las acciones de plantación, trasplante, poda, tala, extracción de tocón, corte de pasto, modificación de la superficie con cobertura vegetal en Bienes Nacionales de Uso Público administrados por el Municipio serán ejecutadas a través de la Dirección de Medio Ambiente, el Departamento de Operaciones y/o los servicios contratados para estos fines.

Todas las direcciones del Municipio que por su naturaleza intervengan en árboles y áreas verdes ubicadas en un Bien Nacional de Uso Público de manera directa o indirecta deberán coordinar sus actividades con la Dirección de Medio Ambiente, en función a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9: Obligaciones de los vecinos referidas al mantenimiento y protección

El propietario de un inmueble o quien lo utilice a cualquier título, estará obligado a mantener y conservar los árboles plantados en su propiedad, siendo responsable por todos los daños y perjuicios que causen sus árboles a terceros.

Asimismo, podrá colaborar en el cuidado de los árboles urbanos públicos ubicados en la acera frente a su inmueble, además podrá regarlos debida y suficientemente durante los meses de primavera y verano, podrá mantener los alcorques libres de maleza y de elementos que impidan la infiltración de aguas lluvias o de riego, y deberá además evitar o denunciar cualquier acción que les cause daño. Se tomarán en cuenta para este efecto las líneas de prolongación de los deslindes de la respectiva propiedad.

ARTÍCULO 10: Sobre intervenciones de poda realizadas por empresas eléctricas

Las empresas de instalaciones eléctricas deberán dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, informando a la Municipalidad con 15 días de anticipación antes de realizar podas de ejemplares arbóreos cuando estén realizando labores de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, utilizando técnicas de poda adecuadas para evitar problemas fisiológicos en los árboles, quedando prohibido el desmoche de árboles en las obras de mantenimiento. La Municipalidad podrá fiscalizar las faenas de poda realizadas para estos fines e intervenir en caso de estar aplicando las labores de manera inadecuada.

El retiro de desechos de poda producto de las intervenciones de mantenimiento deberá ser realizado durante el mismo día de ejecución por la empresa que haya realizado las faenas o a quien contrate para estos fines.

ARTÍCULO 11: Tala de especies en categoría de amenaza

La tala de ejemplares de especies que se encuentren en alguna categoría de amenaza según su estado de conservación (Vulnerable, En Peligro o Peligro Crítico), de acuerdo a la última versión del Reglamento de Clasificación de Especies (RCE) del Ministerio del Medio Ambiente, deberá ser evaluados técnicamente por la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 12: De los Monumentos Naturales

Las especies arbóreas declaradas monumento natural se regirán por los decretos respectivos que las nombran y demás normativa pública que lo regule.

TÍTULO IV. USOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13: Uso público de las áreas verdes

Todos los habitantes y visitantes de la comuna tienen derecho al uso y disfrute de las áreas verdes públicas, y tienen el deber de respetarlas y cuidarlas de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14: Huertos comunitarios

La Municipalidad podrá fomentar y apoyar a agrupaciones reguladas por la Ley 19.418 en la conformación de huertos comunitarios. La Municipalidad podrá establecer determinados Bienes Nacionales de Uso Público donde podrán emplazarse dichos huertos mediante decreto alcaldicio. El permiso se registrará por el artículo 36 y 63 letra f) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La organización beneficiada con la concesión no podrá tener fines de lucro. El permiso podrá ser revocado en cualquier momento habiendo causa justificada, ya sea el mal estado del espacio, o requerirse el uso del predio para otros fines.

ARTÍCULO 15: Plantaciones comunitarias

Las agrupaciones reguladas por la Ley 19.418, así como las comunidades educativas de establecimientos educacionales, podrán solicitar al Municipio realizar plantaciones comunitarias en el espacio público a través de una carta dirigida a la Oficina de Gestión y Educación Ambiental. El diseño de las plantaciones se podrá realizar de manera participativa, con la asesoría y seguimiento del Departamento de Ornato y Paisajismo de la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 16: Prohibiciones generales

Prohíbese, en función del adecuado mantenimiento y protección de áreas verdes, las siguientes acciones que a continuación se señalan:

- a). Se prohíbe botar basura, residuos o desperdicios de cualquier tipo, incluidos desechos producidos por animales de compañía, en áreas verdes.
- b). Podar, extraer, talar, descepar los ejemplares arbóreos, arbustivos, herbáceos y helechos, presentes en el espacio público de la comuna, como plazas, parques, jardines y caminos, por parte de personas ajenas a la administración municipal o a quienes esta delegue las funciones de mantención. Los particulares podrán solicitar al municipio, a través de la autorización del Departamento de Ornato y Paisajismo de la Dirección de Medio Ambiente, realizar alguna de estas acciones. La solicitud será evaluada por el equipo técnico del Municipio.
- c). Realizar arborizaciones en la vía pública por parte de personas ajenas a la administración municipal o a quienes esta delegue las funciones de mantención. Para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen establecer árboles en Bienes Nacionales de Uso Público, se requerirá una autorización previa de la Dirección de Medio Ambiente.
- d). Dañar ejemplares de árboles y arbustos en forma total o parcial, afectando su morfología o fisiología, a través de heridas por daño mecánico, anillado, daño realizado por animales de compañía, quemado de tejidos con fuego, o la fijación de elementos extraños, la introducción de sustancias fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos, o la incorporación de pintura o sustancias colorantes en el tronco o ramas.

- e). Utilizar plaguicidas para efectuar fumigaciones de las especies vegetales en plazas, parques, prados o cualquier vía pública en general sin el permiso de la Municipalidad.
- f). Amarrar animales, bicicletas, triciclos, carreteras de mano y todo vehículo de tracción animal al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colocar alambres o clavar en su tronco cualquier objeto, propaganda, amarrar telones o carpas, dejar escombros en su contorno o pintarlos.
- g). Se podrán extraer árboles de la vía pública solo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino, y con informe favorable de la Dirección de Medio Ambiente, solo en causas debidamente justificadas por riesgo de caída sobre instalaciones esenciales, viviendas, plazas, parques, áreas de juegos, emergencias u otros aspectos. Las acciones realizadas se notificarán a la Junta de Vecinos del sector.
- h). Se prohíbe perturbar, capturar, cazar y dañar a animales silvestres que se encuentren en áreas verdes, plazas y parques.
- i). Se prohíbe ingresar ganado y aves de corral en áreas verdes, plazas, jardines y parques.
- j). Transitar, estacionar o reparar vehículos motorizados en áreas verdes, parques, plazas y jardines.
- k). Dañar o afectar total o parcialmente equipamiento y mobiliario urbano ubicado en Bienes Nacionales de Uso Público.

TÍTULO V. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 17: Fiscalización y denuncia

La Municipalidad, a través de sus fiscalizadores, Carabineros de Chile o cualquier persona natural podrán denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. La denuncia deberá ser fundada y acompañarse de los medios probatorios de que se disponga.

Al Municipio le competará aplicar las sanciones a quien cometa alguna infracción a la presente Ordenanza, delegando en los fiscalizadores municipales las tareas de fiscalización y denuncias al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 18: Sanciones

Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multa, a beneficio municipal. El valor de dicha multa no podrá ser menor a 1 ni superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por evento.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19:

La Presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación mediante decreto alcaldicio y posterior publicación en la página web del municipio, y deberá estar permanentemente disponible.

ARTÍCULO 20:

Con la entrada en vigencia del presente instrumento, se entenderán derogadas todas aquellas normas contenidas en ordenanzas municipales anteriores que fuesen incompatibles con lo señalado en la presente ordenanza.

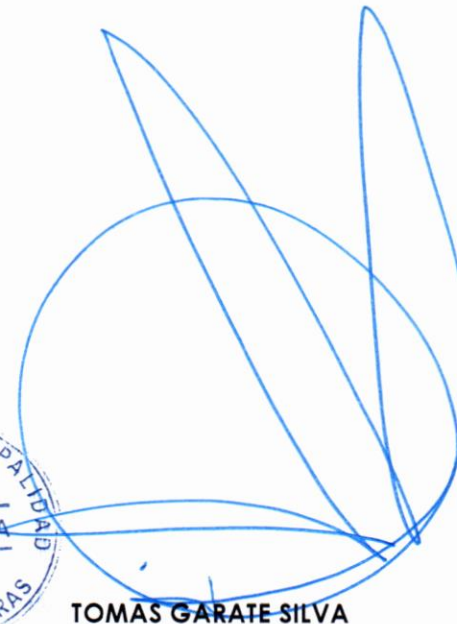

ANEXO 1:

**LISTADO DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS PROHIBIDAS EN LOS PROYECTOS DE
ÁREAS VERDES Y OBRAS DE ORNATO**


Nombre Científico	Nombre Común	Hábito
<i>Acacia dealbata</i>	Aromo Chileno	Arbórea
<i>Acacia melanoxylon</i>	Aromo Australiano	Arbórea
<i>Acer pseudoplatannus</i>	Arce Blanco	Arbórea
<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso	Arbórea
<i>Carduus psycnocephalus</i>	Cardilla	Herbácea
<i>Centaurea solstitialis</i>	Abrepuño Amarillo	Herbácea
<i>Cirsium vulgare</i>	Cardo	Herbácea
<i>Conium maculatum</i>	Cicuta	Herbácea
<i>Convolvulus arvensis</i>	Correhuela, Suspiro Blanco	Enredadera
<i>Cytisus striatus</i>	Retamo	Arbustiva
<i>Digitalis purpurea</i>	Dedalera, Cartucho	Herbácea
<i>Echium vulgare</i>	Viborera, Hierba Azul	Herbácea
<i>Eschscholzia californica</i>	Dedal de Oro	Herbácea
<i>Galega officinalis</i>	Galega	Herbácea
<i>Holcus lanatus</i>	Pasto Miel, Pasto Dulce	Herbácea
<i>Hypericum perforatum</i>	Hierba de San Juan, Hipérico, Alfalfa Argentina	Herbácea
<i>Lactuca serriola</i>	Ñilhue, Lechuguilla	Herbácea
<i>Lupinus arboreus</i>	Chocho	Arbustiva
<i>Pinus contorta</i>	Pino Contorta	Arbórea
<i>Pinus radiata</i>	Pino Insigne	Arbórea
<i>Plantago lanceolata</i>	Llantén, Llantén Menor, Siete Venas	Herbácea
<i>Prunella vulgaris</i>	Hierba Negra, Hierba Mora, Brunela	Herbácea
<i>Pseudotsuga menziesii</i>	Pino Oregón	Arbórea
<i>Robinia pseudoacacia</i>	Falsa Acacia	Arbórea
<i>Rosa rubiginosa</i>	Rosa Mosqueta	Arbustiva
<i>Rubus ulmifolius</i>	Zarzamora, Mora	Arbustiva
<i>Rumex acetosella</i>	Vinagrillo, Romacilla, Acetosa	Herbácea
<i>Sisymbrium officinale</i>	Mostacilla, Mostaza	Herbácea

Nombre Científico	Nombre Común	Hábito
<i>Taraxacum officinale</i>	Diente de león	Herbácea
<i>Teline monspessulana</i>	Retamilla	Arbustiva
<i>Ulex europaeus</i>	Chacay	Arbustiva
<i>Verbascum thapsus</i>	Hierba del paño	Herbácea

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, DESE COPIA AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL-CARABINEROS DE CHILE- A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES-ARCHÍVESE.

TOMÁS GARATE SILVA
ALCALDE



IGNACIA FERNANDEZ N.
SECRETARIA MUNICIPAL (s)



TGS/IFN/CHH/MBA/jac